

**GUÍA SOBRE LOS REQUISITOS PARA ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS, FÍSICOS Y HUMANOS DEL SISTEMA EDUCATIVO
INDÍGENA PROPIO (SEIP)**
Art. 65 del Decreto Ley 0481 de 2025

2026

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. GENERALIDADES	5
4. DEFINICIONES	6
5. SIGLAS	9
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	9
6.1. Actividades sugeridas para los pueblos indígenas, autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio	9
6.1.1. Fase I: Presentación y verificación de requisitos	9
6.1.2. Fase II. Presentación y acompañamiento	12
6.2. Actuación del Ministerio de Educación Nacional	12
6.2.1. Lineamientos para la verificación interna del MEN	12
6.2.2. Etapas para la verificación interna del MEN	13
6.2.3. Componente de productos en el marco del procedimiento	14
Producto 1: Expediente Integrado de Postulación Territorial	14
Producto 2: Expediente de Co-creación y Concertación	15
Producto 3: Concepto sobre la verificación de requisitos	15
Producto 4: Acto Administrativo de Verificación de requisitos para asumir la administración directa del SEIP (recursos físicos, humanos y financieros)	15

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Decreto Ley 0481 de 2025, la presente guía tiene como objetivo orientar el cumplimiento y verificación de los requisitos para la entrega de recursos humanos, físicos y financieros a los territorios indígenas que decidan asumir la administración directa del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), de conformidad con lo establecido en los artículos 65 al 67 de la citada norma.

Este proceso se fundamenta en los principios constitucionales (arts. 1, 7, 8, 10, 93, 246 y 330 de la Constitución Política; Convenio 169 de la OIT), y cuenta con el respaldo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-349/96, SU-383/03, T-025/04, C-208/07, T-514/09 y C-477/25), y la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio de los pueblos indígenas, expresados en las vivencias de sus Planes y/o Tejidos de Vida u otras formas propias de orientación cultural.

En consecuencia, la verificación de requisitos y la transferencia de recursos a los territorios indígenas se regirán bajo los principios de coordinación armónica, concurrencia, subsidiariedad, interpretación cultural y progresividad, respetando la autonomía y evitando la imposición de nuevos requisitos y/o estándares ajenos a las particularidades del SEIP, garantizando siempre el derecho a la Educación Propia de los pueblos indígenas.

Esta guía es fruto de los procesos de concertación, adecuación institucional e implementación del SEIP que se realiza conjuntamente entre el Ministerio de Educación Nacional y los pueblos indígenas en el espacio de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Educación para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI en el año 2026.

1. OBJETIVO

Orientar el cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025, para que los territorios indígenas puedan asumir la administración directa del SEIP en la totalidad de las dimensiones y procesos que hacen parte de los componentes o a alguno de ellos, facilitando que los territorios indígenas asuman la administración directa de los recursos humanos, físicos y financieros de forma armónica, autónoma y ágil, garantizando la coherencia entre el marco normativo del decreto Ley 0481 de 2025 y los criterios propios construidos por los pueblos indígenas, bajo los principios de coordinación armónica, concurrencia, subsidiariedad y progresividad.

2. ALCANCE

En cumplimiento al Decreto Ley 0481 del 2025, la presente Guía aplica a las Autoridades Indígenas y Estructuras de Gobierno Propio de los territorios indígenas que manifiesten la voluntad de asumir la totalidad de las dimensiones y procesos que hacen parte de los componentes del SEIP o a alguno de ellos, de manera gradual y progresiva de la administración directa del Sistema Educativo Indígena Propio. Aplica igualmente a las dependencias del Ministerio de Educación Nacional encargadas de la verificación de requisitos y de la transferencia de recursos a nivel nacional y territorial.

Comprende los tres requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025 (acto de gobierno propio, propuesta integral del proceso educativo indígena propio y experiencia administrativa), así como su articulación con el Artículo 86 de la misma norma (fuentes de financiación) y con el rol de acompañamiento concertado de la CONTCEPI previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 65.

No es objeto de esta Guía definir el contenido sustantivo de los Planes de Vida, estructuras de gobierno propio o procesos educativos propios de cada pueblo, materias que corresponden exclusivamente a la autonomía de cada territorio indígena.

3. GENERALIDADES

El Decreto Ley 0481 de 2025 reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como la Política Pública de Estado que garantiza el derecho fundamental a la educación propia, a la autonomía y a la autodeterminación de los pueblos indígenas. En este marco, el Artículo 65 dispone los requisitos que las autoridades y estructuras de gobierno propio deben cumplir para asumir, total o parcialmente, la administración directa de los recursos humanos, físicos y financieros asociados al SEIP.

La presente Guía se enmarca en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Ministerio de Educación Nacional como instrumento de orientación técnica, sin que ello implique la imposición de estándares, figuras administrativas o terminología ajena a la autonomía y autodeterminación propia de los pueblos indígenas. Su elaboración parte de la articulación expresa entre el texto normativo del Artículo 65 y el desarrollo conceptual y metodológico de los componentes político-organizativo, pedagógico y administrativo construido directamente por los pueblos indígenas en el proceso de concertación de la norma, en ejercicio de su Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

Las disposiciones contenidas en esta Guía *se rigen por los principios de coordinación armónica, interpretación cultural, concurrencia, subsidiariedad y progresividad*, y se aplican sin perjuicio del rol de acompañamiento concertado que corresponde a la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), conforme al Parágrafo 1 del Artículo 65.

Norma	Contenido relevante
Constitución Política, Arts. 1, 7, 8, 10, 246 y 286	Reconocimiento de Colombia como Estado pluriétnico y multicultural; protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
Constitución Política, Art. transitorio 56	Establece que, mientras el Congreso expide la ley orgánica que reglamenta a las entidades territoriales indígenas (referida en el artículo 329 de la Constitución), el Gobierno Nacional tiene la facultad temporal de dictar las normas fiscales y de funcionamiento necesarias para la administración de los territorios indígenas y su coordinación con el resto de entidades territoriales
Constitución Política, Art. 93	Prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia (bloque de constitucionalidad)
Constitución Política, Art. 330	Funciones de gobierno propio de los territorios indígenas conforme a sus usos y costumbres

Norma	Contenido relevante
Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991)	Derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa y al respeto de su autonomía, instituciones y formas de vida
Decreto Ley 0481 de 2025	Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones.

4. DEFINICIONES

- 4.1. Acto de gobierno propio:** Decisión colectiva, autónoma y vinculante, mediante la cual los pueblos, sus autoridades y estructuras de gobierno propio, expresan la decisión de asumir la administración directa del SEIP, desde la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio.
- 4.2. Caracterización sociocultural y legal de la población y gobierno indígena:** La caracterización sociocultural y legal de la población y gobierno indígena en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de que habla el literal f) del artículo 65 de la norma sustantiva del SEIP, se entiende como la identificación de las semillas que vivencian los procesos educativos indígenas propios, los sistemas de autogobierno, la tradición lingüística propia, el autocenso, el plan de vida y entre otros aspectos orientados por Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio del respectivo pueblo.
- 4.3. Espacios educativos:** son los espacios familiares, comunitarios y territoriales donde se desarrolla el SEIP en sus tres componentes con sus procesos de formación. La identificación de los espacios educativos se podrá presentar mediante descripciones generales u otros formatos propios (registros fotográficos, listados o inventarios de espacios, cartografías, entre otros) y no se limitará exclusivamente a la noción de infraestructura educativa convencional.
- 4.4. Estructura de Gobierno Propio que va administrar:** Corresponde a las autoridades e instancias comunitarias (cabildos, consejerías, consejos de gobierno, capitanías, caciques, o como lo denomine cada pueblo), así como las instancias de la toma de decisiones (asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos, mingas de pensamiento o como las denomine cada pueblo), y la estructura educativa (programas, consejos, comités, tejidos, equipos, u otras estructuras educativas); todas las anteriores

responsables de dirigir, planear, organizar, ejecutar, evaluar, valorar y hacer seguimiento al SEIP. *Este requisito permite demostrar la capacidad organizativa propia comunitaria para asumir la administración directa, sin que implique adoptar organigramas, figuras administrativas estatales o estructuras de la organización institucional del Sistema Educativo Nacional.*

4.5. Estudio de Costos Integrales del SEIP: Son los estudios donde se estimarán todas las condiciones político organizativas, pedagógicas y administrativas (operativas y logísticas), y demás que se consideren necesarias en cada territorio indígena para la financiación integral, adecuada y suficiente del SEIP. Los costos integrales constituyen la dinámica valorativa de los pueblos indígenas, de sus estructuras, procesos, espacios, estrategias y acciones necesarias para la operatividad integral de los tres componentes del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP–. Los estudios de costos integrales se realizarán de acuerdo con la metodología concertada en la CONTCEPI y otras entidades del Gobierno Nacional.

4.6. Estudio de la planta de dinamizadores del SEIP: identificación de la planta de dinamizadores del SEIP que garantice la operatividad integral de las estructuras educativas y los procesos de formación de la educación propia, incluyendo los roles: político-organizativos, pedagógicos, administrativos, culturales y espirituales-ancestrales, con las funciones definidas por cada pueblo indígena.

4.7. Experiencia en administración de recursos: Se entenderá por experiencia la trayectoria demostrable que tienen las autoridades y estructuras de gobierno propio del territorio en la gestión de recursos.

Para su verificación se admitirá cualquiera de los siguientes instrumentos o soportes equivalentes: a) Certificaciones expedidas por las autoridades indígenas sobre la experiencia propia en administración de recursos en el territorio, b) Convenios, contratos, acuerdos o proyectos suscritos con entidades estatales o cooperantes u otros soportes *en caso de que se requiera aclarar la información entregada*

4.8. Experiencia en administración de recursos relacionados con educación: Las autoridades y estructuras de gobierno propio del territorio responsable de la implementación y ejecución del Sistema Educativo Indígena Propio demostrarán experiencia de por lo menos tres años en

administración de recursos en el territorio, de los cuales por los menos dos años estén relacionados con educación propia (planeación, ejecución y seguimiento) y de acciones educativas en su territorio, incluyendo, entre otros, la administración de proyectos educativos, el acompañamiento a establecimientos o estructuras educativas propias, el desarrollo de programas de formación de dinamizadores y la implementación de componentes del SEIP por un tiempo de dos años.

Esta experiencia podrá acreditarse mediante convenios, contratos, acuerdos o proyectos suscritos con entidades estatales o cooperantes u otros soportes en caso de que se requiera aclarar la información entregada, así como mediante certificaciones de las autoridades indígenas y organizaciones representativas que den cuenta de la experiencia de los procesos educativos propios.

4.9. Proceso educativo indígena propio autónomo o como lo denomine cada pueblo de conformidad con su Plan de Vida: se refiere a los procesos de formación: integrales, autónomos, institucionales, comunitarios, políticos, culturales, pedagógicos, investigativos y otros que los pueblos indígenas consideren de acuerdo con su cosmovisión, en armonía con su autonomía y autodeterminación.

4.10. Propuesta Integral del Proceso Educativo Indígena Propio: Se estructura bajo los componentes político-organizativo, pedagógico, y de administración y gestión. Debe contener, como mínimo, los siguientes elementos: Proceso educativo indígena propio autónomo o como lo denomine cada pueblo de conformidad con su Plan de Vida, estructura de Gobierno Propio que va administrar, estudio de costos integrales para la implementación del SEIP, estudio de la planta de dinamizadores del SEIP, espacios educativos propios, caracterización sociocultural y legal de la población y gobierno indígena, acta de asamblea comunitaria mediante la cual se autoriza asumir la administración autónoma del SEIP, incluye copia del acta de posesión de la autoridad indígena del territorio.

4.11. Territorio indígena para asumir directamente la administración de los recursos físicos, financieros y humanos: son los territorios puestos en funcionamiento a través de los Decretos 1953 de 2014 o 632 de 2018 o 488 de 2025 y/o otras normas complementarias, proferidas por el presidente de la República, en ejercicio del artículo 56 transitorio.

5. SIGLAS

Sigla	Significado
SEIP	Sistema Educativo Indígena Propio
CONTCEPI	Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas
MEN	Ministerio de Educación Nacional
SIG	Sistema Integrado de Gestión
OIT	Organización Internacional del Trabajo

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

6.1. Actividades sugeridas para los pueblos indígenas, autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio

Para la materialización del Artículo 65 del Decreto 0481 del 2025, a continuación, se presentan una serie de actividades que pueden orientar al territorio indígena para estructurar y presentar su postulación en tres macro-requisitos (*acto de gobierno propio, propuesta integral del SEIP y experiencia administrativa*), organizados aquí en dos fases secuenciales. Cada actividad corresponde a una acción concreta y verificable, e incluye los soportes, sin perjuicio de que el desarrollo sustantivo de cada uno corresponda enteramente a la autonomía de cada pueblo indígena.

La presente guía no crea requisitos adicionales a los previstos en el artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025; únicamente desarrolla criterios técnicos para su cumplimiento y verificación.

6.1.1. Fase I: Presentación y verificación de requisitos

Requisito 1	Actividad	Soportes	Responsable
Manifestación del Gobierno Propio para asumir la administración del SEIP	1 Expedir el Acto de Gobierno Propio mediante el cual se manifiesta la voluntad de asumir la administración del SEIP.	Acta, mandato, resolución (o documento equivalente) de la Asamblea Comunitaria (o espacio de decisión) mediante el cual se manifiesta la voluntad de asumir la administración del SEIP de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.

Requisito 2 N°		Actividad	Soportes	Responsable
Presentación de la Propuesta Integral del proceso educativo indígena	a)	Describir el proceso educativo indígena propio autónomo o como lo denomine cada pueblo, de conformidad con su Plan o Tejido de Vida	Documento del proceso educativo indígena propio autónomo o como lo denomine cada pueblo con la descripción de sus tres componentes del SEIP y de sus procesos de formación: integrales, autónomos, institucionales, comunitarios, políticos, culturales, pedagógicos, investigativos y otros que consideren de acuerdo con su cosmovisión	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	b)	Identificar la estructura de gobierno propio que va a administrar el SEIP	Descripción de la Estructura de Gobierno Propio que va a administrar, conforme a la definición 4.4 establecida en la presente guía	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	c)	Elaborar el estudio de costos integrales para la implementación del SEIP	Documento cualitativo y cuantitativo que sustenta el Estudio de costos integrales del SEIP, conforme a la definición 4.5 establecida en la presente guía.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	d)	Realizar el estudio de planta de dinamizadores del SEIP	Estudio de planta de dinamizadores del SEIP conforme la definición 4.6 establecida en la presente guía.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	e)	Identificar los	Documento de	Pueblo Indígena

Requisito 2 N°		Actividad	Soportes	Responsable
Presentación de la Propuesta Integral del proceso educativo indígena		espacios educativos	identificación de los espacios educativos conforme la definición 4.3 establecida en la presente guía.	con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	f)	Elaborar la caracterización sociocultural y legal de la población y gobierno indígena.	Documento de caracterización sociocultural y legal de la población y gobierno indígena conforme la definición 4.2 de la presente guía.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	g)	Elaborar el acta de asamblea comunitaria mediante la cual se autoriza asumir la administración autónoma del SEIP.	Documento de acta de asamblea comunitaria y copia del acta de posesión de la autoridad indígena del territorio.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.

Nota 1. El requisito 2. Presentación de la Propuesta Integral del proceso educativo indígena propio podrá realizarse en un solo documento con anexos debidamente numerados e identificados, conservando la descripción de los soportes que establece la presente guía.

Requisito 3	Actividad	Soportes	Responsable	
Experiencia en administración de recursos	a)	Recopilar los soportes de experiencia en administración de recursos en el territorio (mínimo tres años).	Certificaciones conforme las definiciones 4.7 y 4.8 establecidas en la presente guía.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	b)	Identificar la estructura de gobierno propio que va a administrar el SEIP	Descripción de la Estructura de Gobierno Propio que va a administrar, conforme a la definición 4.4 establecida en la presente guía.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.

Nota 2. El requisito 3 podrá presentarse dentro de la solicitud del territorio indígena como anexo denominado: cumplimiento de la experiencia en administración de recursos.

6.1.2. Fase II. Presentación y acompañamiento

Proceso	No.	Actividad	Soportes	Responsable
Presentación y Acompañamiento	1	Radicar la propuesta integral ante el Ministerio de Educación Nacional a través de los canales dispuestos para la atención a la ciudadanía	Expediente completo: Acto de Gobierno Propio, propuesta integral y soportes de experiencia.	Pueblo Indígena con sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio del territorio.
	2	Iniciar el trámite de concertación del acompañamiento a los territorios que no puedan demostrar alguno de los requisitos del art. 65	Comunicación formal a la CONTCEPI para concertación del acompañamiento	Ministerio de Educación Nacional

Cláusula de acompañamiento (Parágrafo 1, Art. 65): Cuando un territorio indígena no cuente con la totalidad de los soportes o no logre demostrar de inmediato alguno de los requisitos, el Ministerio de Educación Nacional no rechazará la solicitud. Se activará un proceso de acompañamiento concertado en la instancia de la CONTCEPI para subsanar y fortalecer las capacidades del territorio de forma coordinada, sin que ello constituya un obstáculo para el ejercicio progresivo de la autonomía administrativa del SEIP.

6.2. Actuación del Ministerio de Educación Nacional

La verificación de los requisitos dispuestos en el Artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025 no constituye un procedimiento ordinario de fiscalización estatal o estandarización regulatoria, bajo las siguientes orientaciones:

6.2.1. Lineamientos para la verificación interna del MEN

Verificación de requisitos: se hará conforme a las definiciones, actividades y soportes definidos en la presente guía, así como lo definido en el Decreto Ley 0481 de 2025 y su respectiva reglamentación, garantizando que la Propuesta Integral

del Proceso Educativo para la administración del SEIP dialogue con las proyecciones políticas-organizativas, pedagógicas y administrativas destinadas al desarrollo y fortalecimiento de procesos educativos indígenas propios y autónomos que permitan el desarrollo integral del SEIP en sus tres componentes, articulando las fuentes de financiación dispuestas en el artículo 86 del decreto 0481 de 2025 con el fin de garantizar una financiación integral y no regresiva del SEIP.

Principio de No-Estandarización y respeto a la autodeterminación y Autonomía: Los evaluadores se abstendrán de exigir formatos estandarizados. Bastará con que la propuesta contenga la información requerida de manera clara, y técnica establecida en la presente guía y conforme lo establecido en el Decreto Ley 0481 de 2025.

Prevalencia del concepto Co-construido: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 67 del Decreto Ley 0481 de 2025, el concepto final expedido conjuntamente entre el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y los delegados de la Comisión Accidental tiene carácter vinculante. El concepto conjunto orientará la expedición del acto administrativo de verificación de requisitos y deberá ser acogido por las dependencias y entidades competentes en el SEIP.

6.2.2. Etapas para la verificación interna del MEN

Para asegurar la celeridad, transparencia y debida diligencia pública, se fija el siguiente itinerario formal con plazos perentorios improrrogables para las dependencias del MEN:

Etapas	Plazo Máximo	Acción Interna del MEN	Instancia
Radicación y Convocatoria	Cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de requisitos.	Recepción formal del expediente físico/digital. Remisión de comunicación al territorio indígena y a la CONTCEPI convocando e instalando formalmente la Comisión Accidental.	Dependencia Técnica Competente del MEN / Delegados CONTCEPI y el Territorio Indígena
Sesiones de la Comisión Accidental	Hasta dos (2) meses contados desde la	Desarrollo de mesas técnicas específicas para evaluar las particularidades del territorio. En caso de inconsistencias o faltantes,	Comisión Accidental en Pleno (MEN, Delegado de la autoridad del territorio indígena

	radicación.	se activa la co-creación para subsanar los componentes mediante la Cláusula de Acompañamiento	solicitante, y dos (2) Delegados de la CONTCEPI)
Emisión del Concepto Vinculante	Al vencimiento del periodo de dos (2) meses de la Comisión.	Consolidación de las actas de trabajo, deliberación y expedición conjunta del Concepto de Verificación de Requisitos, debidamente firmado por los intervinientes.	Comisión Accidental y Delegados autorizados del Gobierno Nacional
Expedición del Acto Administrativo	Máximo dos (2) meses adicionales tras el Concepto.	Proyección, revisión formal y firma del Acto Administrativo de Verificación para asumir la administración directa del SEIP.	Despacho del Ministro de Educación Nacional

6.2.3. Componente de productos en el marco del procedimiento

Para asegurar la trazabilidad del proceso el procedimiento se estructurará formalmente alrededor de la entrega y verificación de los siguientes productos institucionales:

Producto 1: Expediente Integrado de Postulación Territorial

Consolidación del documento técnico original radicado por las autoridades indígenas del territorio. Debe contener de manera inequívoca los elementos exigidos por el artículo 65:

- a) Acto de Gobierno Propio:** Copia del acto de gobierno propio mediante el cual se manifiesta la voluntad de asumir la administración del SEIP, indicando el alcance de la administración (total o gradual/parcial).
- b) Propuesta Integral del Proceso Educativo:** Documento descriptivo que contenga los elementos definidos en el numeral 2 del artículo 65
- c) Carpetas de Certificación de Experiencia en administración de recursos:** Certificaciones que evidencien un mínimo de tres (3) años en administración de recursos, de los cuales dos (2) años estén relacionados con educación.

Producto 2: Expediente de Co-creación y Concertación

Este producto consolida la memoria institucional de las mesas técnicas desarrolladas durante los dos meses de sesiones obligatorias de la comisión accidental:

- a) Actas Técnicas de Sesión de la Comisión Accidental:** Documento suscrito en cada sesión que consigne las discusiones, las particularidades analizadas, los requerimientos aclarados y los acuerdos progresivos alcanzados.
- b) Matriz de Ajustes y Soportes del Acompañamiento (Si aplica):** En caso de haberse aplicado el Parágrafo 1 del Artículo 65, se anexará la memoria de asistencia técnica, capacitaciones o ajustes concertados entre el MEN, la CONTCEPI y el territorio indígena solicitante para subsanar los requisitos.

Producto 3: Concepto sobre la verificación de requisitos

Documento final de la fase de análisis interinstitucional que constituye la base jurídica obligatoria vinculante para la expedición del acto administrativo:

- a) Concepto sobre la verificación de requisitos:** Declaratoria formal y explícita del cumplimiento de los requisitos consagrados en el Artículo 65, incluyendo la correspondencia con los principios, fundamentos y fines del SEIP, los mecanismos de concurrencia de fuentes que garanticen la integralidad de la financiación del Sistema Educativo Indígena Propio y un cronograma de giros sujetos a la programación presupuestal de cada fuente de recursos.

Producto 4: Acto Administrativo de Verificación de requisitos para asumir la administración directa del SEIP (recursos físicos, humanos y financieros)

Acto administrativo con el cual concluye el procedimiento previsto en el artículo 67:

- a) Resolución Ministerial de verificación de requisitos:** Acto administrativo expedido por el MEN que declara que el territorio indígena cumple los requisitos para la administración directa y autónoma de sus recursos financieros, físicos y humanos.
- b) Plan de Transición y Giro de Recursos Sectoriales (Anexo Resolutorio):** Documento administrativo que detalla el cronograma de transición de recursos, los canales institucionales de giro y la articulación técnica con la respectiva Entidad Territorial Certificada (ETC) y garantizar la continuidad ininterrumpida de la atención educativa.

Control de Cambios		
Versión	Fecha de entrada en vigencia	Naturaleza del cambio
01	A partir de su publicación en el SIG	Orientar el procedimiento administrativo y los criterios técnicos para el cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025. La presente guía fue resultado del proceso de concertación de la sesión 64 de la CONTCEPI realizada en los días 23 al 27 de junio del 2026.

Nota de control de cambios: Para realizar cambios en el versionamiento de la presente guía y en virtud de los procesos de la consulta previa con los pueblos indígenas, se requerirá que cualquier cambio sea presentado y concertado ante la CONTCEPI.

Ruta de aprobación					
Elaboró		Revisó		Aprobó	
Nombre	Edna Beltrán Villamil María Angélica Ardila Luz Elena Noreña Johan Sebastián Tabima David Almanza Silvia Ruíz	Nombre	David Almanza Silvia Jimena Ruiz Muelas	Nombre	Lucy Maritza Molina Silvia Jimena Ruiz Muelas
Cargo	Profesional Especializada Contratista Contratista Contratista Subdirector de Desarrollo Organizacional Asesora Despacho del Ministro	Cargo	Subdirector de Desarrollo Organizacional Asesora Despacho del Ministro	Cargo	Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media Asesora Despacho del Ministro